HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Wilson José Enríquez Tolano, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVE EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE QUE REALICE LAS DILIGENCIAS QUE RESULTEN NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE QUE SE OTORGUE A FAVOR DE LA REGIDORA LILIANA SANCHEZ MORALES EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA REMUNERACION INHERENTE AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Antes de iniciar con el tema concreto de lo que será materia de la presente proposición con punto de acuerdo, me parece sumamente importante realizar las siguientes precisiones:

Claramente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos criterios ha considerado que el derecho político electoral a ser votado, consagrado en la fracción II de artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo comprende el derecho de un ciudadano a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales de representación popular, sino también abarca el derecho de ocupar el cargo para el cual resultó electo; el derecho a permanecer en él y el de desempeñar las funciones que le corresponden así como a ejercer los derechos inherentes a su cargo.

Es decir, que el derecho a ser votado no se limita a contender en un proceso electoral y tampoco a la posterior declaración de candidato electo, sino que también incluye la consecuencia jurídica de la elección, consistente en ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía y el de mantenerse en él, durante todo el período para el cual fue electo y además de poder ejercer los derechos inherentes al mismo.

El criterio anteriormente invocado fue definido por la tesis de jurisprudencia 20/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: ***DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO***.

Por otra parte, la mencionada Sala Superior ha sostenido que la retribución económica es una consecuencia jurídica derivada del ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y, por tanto, obedece al desempeño de la función pública, tal como lo establece la siguiente tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: ***CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO,*** De la cual puntualmente se advierte que la remuneración de los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, es un derecho inherente a su ejercicio y se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que toda afectación indebida a la retribución vulnera el derecho fundamental a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.

En virtud de lo anterior, se ha considerado que la omisión o cancelación total del pago de la retribución económica que corresponde a un cargo de elección popular afecta de manera grave y necesaria al ejercicio de su responsabilidad.

En lo que en la especie nos ocupa, tenemos que el Ayuntamiento del municipio de Bacum, Sonora ha sido omiso en otorgar a favor de la Regidora Liliana Sánchez Morales la remuneración inherente al desempeño de sus funciones ante el citado Ayuntamiento, situación que resulta lamentable, pues como se mencionó con anterioridad tales conductas redundan en una grave violación al ejercicio de su responsabilidad de como Regidora, además de que se violenta flagrantemente lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismo que puntualmente establece:

"Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio que al efecto apruebe el Ayuntamiento, atendiendo siempre a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público Municipal. Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento y aprobará el Congreso del Estado conforme a lo previsto por el Título Quinto de esta Ley."

En este sentido y en estricto apego a la Ley así como a los criterios emitidos por el máximo tribunal en materia electoral del país podemos concluir que las omisiones que realiza el Honorable Ayuntamiento del municipio de Bacum, Sonora en lo relativo a cancelar la remuneración a favor de la Regidora Liliana Sánchez Morales.

En este orden de ideas es importante precisar que la Regidora Liliana Sánchez Morales ha desempeñado dicho cargo desde septiembre de 2012 y desde la primera quincena del mes de mayo del presente año, es decir cuatro quincenas no ha recibido la remuneración correspondiente al desempeño de sus funciones, es por lo que el Ayuntamiento del municipio de Bacum, Sonora debe de ajustarse a derecho y otorgar la remuneración que por ley corresponde, reponiendo en su favor las remuneraciones que se le hayan dejado de suministrar y proveyendo las subsecuentes en tanto concluya el término de la administración.

Es por lo anterior, que el suscrito considera procedente que este Poder Legislativo exhorte al Honorable Ayuntamiento de Bacum, Sonora, con el objeto de que a la brevedad posible se efectúen los pagos de las remuneración correspondientes a la regidora Liliana Sánchez Morales por motivo del desempeño de su cargo, en los términos que se indican en el cuerpo de la presente iniciativa.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado resuelve exhortar al Honorable Ayuntamiento del municipio de Bacum, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal**,** con el objeto de que realice las diligencias que resulten necesarias con la finalidad de que se otorgue a favor de la regidora Liliana Sánchez Morales el pago correspondiente a la remuneración inherente al ejercicio de sus funciones en los términos que se indican en la exposición de motivos del presente acuerdo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A t e n t a m e n t e
Hermosillo, Sonora a 24 de junio de 2015

C. Dip. Wilson José Enríquez Tolano